

**ACTA DE AJUSTE:** En la ciudad de Montevideo el día 19 de julio de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 2: "Industria Frigorífica", Subgrupo N° 02: "Industria del Chacinado", comparecen: por el PODER EJECUTIVO: los Dres. Carolina Vianes y Juan Díaz y Lic. Danilo Correa, por la DELEGACIÓN EMPRESARIAL: Cra. Mercedes Ottonello y Dra. Tatiana Ferreira, en nombre y representación de las Empresas que componen el sector de la Industria del Chacinado y por DELEGACION DE LOS TRABAJADORES: La Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (F.O.I.C.A.) los Sres.: Luis Muñoz, Esteban Barquín, Adrián Pérez, Carlos Yakes y Carlos Gomez quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores de la Industria del Chacinado, hacen constar lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se procede a fijar el porcentaje de ajuste salarial correspondiente al 1° de julio de 2017, en aplicación de lo dispuesto por Resolución de Consejo de Salarios de fecha 16 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido en la referida resolución:

- a) Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2017, un ajuste de 5 % (cinco por ciento).
- b) Ajuste Adicional Salarios sumergidos: Corresponderá la aplicación de un ajuste adicional por concepto de salarios sumergidos en los siguientes casos:

Al salario mínimo de la Categoría 1 y 2 corresponderá un ajuste por sumergido del 1,25 % semestral.

El salario mínimo de la Categoría 1 tendrá un incremento adicional de 0,5 % semestral.

- c) Asimismo corresponde la aplicación de un ajuste adicional de 1,25 % a los salarios mínimos de las categorías 3 y 4 y de 0,5 % a los salarios mínimos de las categorías 5 y 6.
- d) Además de ello, los salarios mínimos de las categorías de Mantenimiento percibirán un incremento adicional del 1,25 % semestral las categorías de: Pintor, Albañil, Medio Oficial Electricista, Medio Oficial Mecánico, Maquinista de frío, Foguista, Oficial Electricista, Oficial Herrero Cañista, Oficial Mecánico y un ajuste de 0,5 % semestral en las categorías de Maquinista ajustador de frío y Electromecánico.

**TERCERO: Salarios Mínimos.-** En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos por categoría vigentes desde el 1° de julio de 2017 serán los siguientes.:

**PRODUCCION CONSERVAS-DESPACHO-SERVICIOS**

CATEGORIA I

Hora  
103,01



CATEGORIA II	110,80
CATEGORIA III	116,69
CATEGORIA IV	123,89
CATEGORIA V	138,29
CATEGORIA VI	151,49

**MANTENIMIENTO**

ELECTROMECHANICO	165,96
MAQUINISTA AJUST.FRIO	165,96
OFICIAL MECANICO	140,44
OFICIAL HERRERO CAÑISTA	140,44
OFICIAL ELECTRICISTA	140,44
FOGUISTA	140,44
MAQUINISTA DE FRIO	140,44
MEDIO OFICIAL MECANICO	116,96
MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA	116,96
ALBAÑIL	122,56
PINTOR	116,96
AYUDANTE DE FOGUISTA	116,96

**ADMINISTRACION**

TENEDOR O ANALISTA CONTABLE	40.580
AUXILIAR 1°	32.884
AUXILIAR 2°	26.584
AUXILIAR 3°	21.955
CAJERO	33.582
VENDEDOR	32.884
VEND.COMISIONISTA (mínimo asegurado)	32.884
COBRADOR	24.082
MERITORIO	21.995
RECEPCIONISTA-TELEFONISTA	21.955

**CENTRO DE COMPUTOS**

RESPONSABLE TECNICO	40.580
PROGRAMADOR	34.978
OPERADOR	32.178
DIGITADOR	24.081

*Esclus*

*[Handwritten signature]*

Para constancia en el lugar y fecha indicados se firman 8 ejemplares del mismo tenor.

Adrián

Carlos

Antonio

Arturo  
Arturo

Alfonso  
Alfonso

Yvonne

Alfonso  
Alfonso

José  
José

Mercades  
Mercades

Mary  
Mary